Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00072- 00**
Demandante **HEREDEROS JAIRO CUELLAR**
Demandado **IRENE VILLEGAS**

Neiva, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso continuar con el trámite del proceso, si no fuera porque el Despacho a fin de verificar los hechos materia de debate y según las facultades previstas en los Art. 169 y 180 General del Proceso, se dispone por Secretaria oficiar a la empresa prestadora de salud denominada *"COMFAMILIAR EPS*" para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si el señor JAIRO CUELLAR MOLINA, se encontraba afiliado a la misma.

En caso positivo, también debe informar la fecha exacta de la afiliación del señor CUELLAR MOLINA, que persona tenia vinculadas como sus beneficiarios, inclusive si la señora IRENE VILLEGAS, fungía como su compañera permanente en dicha época.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho dispone aplazar la audiencia fijada para el día 9 de marzo a las 3:00, la cual se fijará nuevamente cuando en el expediente obren las pruebas solicitadas en presente proveído.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza